

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 015 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, en calidad de **Alcalde** y **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 7.699.345 en calidad de **Secretario de Hacienda y Administrativo** para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 015 del 09 de mayo de 2025** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-017-2025** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

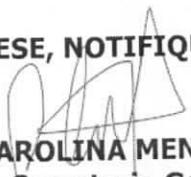
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Sexto de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, el día 07 de julio de 2025 a las 8:30 A.M. y para el señor **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO** el día 08 de julio de 2025 a las 8:30 A.M. o por escrito según el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

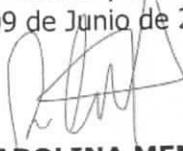
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en veintisiete (27) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 09 de Junio de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 16 de Junio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

40

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la construcción del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No. 015 DEL 09 DE MAYO DE 2025 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 017 – 2025

En la Ciudad de Ibagué a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la Administración Municipal de Purificación Tolima radicado bajo el Número 112 – 017 – 2025, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 083 de 19 de marzo de 2025, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000721 del 14 de febrero de 2025, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo con el procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoría llevado a cabo al Municipio de Purificación Tolima, se determinó un detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, en el sentido de efectuar pagos en la suma de \$ 9'452.269 a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", comoquiera que taso al municipio de Purificación, a título de sanción la multa equivalente al valor antes descrito conforme a los siguientes hechos:

Condición:

Conforme certificación emitida el 27 de febrero de 2024 por **RICARDO H. ANDRADE FLORIAN Profesional Universitario código 219 grado 05 funcionario de la Alcaldía de Purificación – Tolima**, manifiesta que revisado los libros auxiliares contables de la administración municipal, se evidencia el 30 de diciembre del año 2023 se causaron Sancionatorios correspondiente a tarifa de seguimiento ambiental a Cortolima ascendiendo la suma de **\$9.452.269,00**.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contabilidad del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE PURIFICACION
Nit: 890701077-4

LIBRO AUXILIAR
Desde Enero-2023 Hasta Diciembre-2023

Contabilidad FISCAL

Mes Día	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
512017				Intereses de mora	0.00			
T.890704536				CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	0.00	3,862,695.00		3,862,695.00
						3,862,695.00		3,862,695.00
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESE S DE MORA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171634		1,986,739.00		
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESE S DE MORA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171633		1,875,956.00		
580439002				Intereses de mora	0.00			
T.890704536				CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	0.00	15,354,077.00		15,354,077.00
						15,354,077.00		15,354,077.00
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESES COBRO COACTIVO TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171634		3,085,780.00		
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESES COBRO COACTIVO TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171633		2,816,028.00		
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5010171635		9,452,269.00		



Secretaría de Hacienda y Administrativa

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL ADSCRITA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

CERTIFICA

Que el día veintinueve (29) del mes de Enero de Dos mil veinticuatro (2.024) se realizó el pago de la obligación a nombre de Cortolima por valor de **VEINTISEIS MILLONES DIECISEIS MIL TRES PESOS (\$26.016. 003.00) MCTE**, el cual esta discriminado por los siguientes conceptos:

SEGUIMIENTO: \$6.799. 231.00
SANCIONES: \$9.452. 269.00
INTERESES CTES \$3.862. 695.00
INTERESES COACTIVO \$5.901. 808.00

TOTAL.....\$26.016. 003.00

Es de precisar que lo que corresponde a sanciones e intereses es el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.216. 772.00) MCTE**, discriminados así:

SANCIONES: \$9.452. 269.00
INTERESES CTES \$3.862. 695.00
INTERESES COACTIVO \$5.901. 808.00

TOTAL \$19.216. 772.00

La presente certificación se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Shirley J. Aragón Ortega
SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA
Tesorero General

Elaboró: Martha A. Tafur
Contraloría

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior la entidad presento un presunto detrimento al erario público por valor de \$9.452.772,00

Causa:

Esta situación evidencia omisión a deberes funcionales, por la falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y control.

Efecto:

Pago de multa por parte de la Alcaldía Municipal de Purificación – Tolima, constituye un presunto daño al patrimonio público.

1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, genero la Resolución 0097 del 11 de enero de 2.019 por seguimiento ambiental, La Resolución 0384 del 05 de febrero de 2.019 por seguimiento ambiental y la Resolución 1000 del 25 de febrero de 2.022 correspondiente a Sanción por infracciones ambientales de conformidad con los artículos 40 numeral 1 y 43 de la Ley 1333 de 2.009.

Los dos primeros Actos Administrativos generaron sanciones por no haberse realizado el pago en su momento y el Tercero, el proceso de pago se adelantó al término de la vigencia 2023.

Es importante mencionar que la Corporación adelanta muchos procesos de cobro a los entes territoriales que en su momento le es difícil cancelar por su manejo presupuestal, y se debe aclarar que la administración en ningún momento ha querido dejar de pagar estas obligaciones, por lo tanto, se solicita se estudie la posibilidad de exonerar la incidencia Fiscal de esta Observación.

Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio asignara recursos para la vigencia 2.025 para el pago de todas estas obligaciones provenientes de CORTOLIMA.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Analizada la respuesta presentada por el señor alcalde, el auditor revisó nuevamente la información, dentro de estos documentos; la certificación emitida el 27 de febrero de 2024, por el funcionario de la alcaldía "profesional universitario código 219 grado 05 Ricardo H. Andrade Florián", en donde manifiesta que al 30 de diciembre de 2023 se causaron sanciones correspondientes a la tarifa de seguimiento ambiental a cortolima por la suma de \$9.452.269,00 los cuales se cancelaron en la vigencia 2024, en este orden de ideas se concluye en confirmar la observación quedando como un hallazgo de tipo fiscal y disciplinario.

En este orden de ideas se procede adelantar el estudio de los argumentos planteados tanto en el hallazgo Fiscal como los argumentos de la entidad con el fin de establecer bajo un juicio razonado la existencia de los elementos que den lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en los términos del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En este sentido y de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 diciembre de 2024, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor según el, se habla de un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Purificación

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tolima, en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mcte.**, comoquiera que taso al municipio, a título de sanción la multa equivalente al valor antes descrito, y por ende generando según la Comisión de Auditoría un presunto detrimento patrimonial en dicha suma.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mcte.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29¹,
Artículos 123 Inc. 2²
Artículos 209³

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

³ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
- Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
- Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
- Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
- Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 610 de 2000.

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ✚ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1⁴
 - ✓ Numeral 5⁵
 - ✓ Numeral 22⁶
- ✚ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1⁷
 - ✓ Numeral 12⁸

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚

⁴ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

⁵ Son deberes de todo servidor público: Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

⁶ 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

⁷ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

⁸ 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciclootono</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ley 1333 de 2009 Procedimiento Sancionatorio Ambiental

- Artículo 01. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental
- Artículo 05. Infracciones
- Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción
- Artículo 31. Medidas Compensatorias
- Artículo 40. Sanciones
- Artículo 43. Multa

Ley 1564 de 2012

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Municipio de Purificación Tolima
Nit	890.701.077-4
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Oficina	Cra. 4ª No. 8-122 B/ El Camellón Palacio Mpal. Purificación Tol.
Código Dane	73 585
Código Postal	73 45 01
Teléfono	(+57 608) 228 05 50; 228 00 49
Notificaciones Judiciales	notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@purificacion-tolima.gov.co
Representante Legal	Juan Carlos Bessolo Montaña
Cargo	Alcalde Electo 2024 – 2027
Cedula de Ciudadanía	93'204.996

PRESUNTO RESPONSABLE

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	2020 al 2023
Asignación Básica	\$ 5'376.068 (2023)
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.
Teléfono	(+57 608) 228 00 50
Celular Principal	319 716 44 77
Email:	cristian.barragan2@gmail.com ⁹

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	04 May. 2021 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$ 3'357.024 (2021); \$ 3'708.767 (2022); \$ 4'250.989 (2023)
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.
Celular Principal	313 871 81 58
Email:	miguelo0120@gmail.com ¹⁰

⁹ Soporte Traslado Hallazgo Fiscal 113 Fol. 004

¹⁰ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 113– Fol. 006

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o ~~use~~ indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 del 09 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- Aparte subrayado del inciso 2o. declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El reproche del grupo auditor se sustenta en el material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor según él, se habla de un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Purificación, en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTAN Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mcte., Mcte.**, como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", taso al municipio de Purificación, a título de sanción la multa equivalente al valor por concepto de cargos imputados mediante la **resolución 4102 del 22 de septiembre de 2011**, los que se contrajeron al incumplimiento de las obligaciones imputadas en la resolución 993 del 27 de agosto de 2007 y en el auto 6464 del 24 de noviembre de 2010.

Como se infiere producto de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, conforme a las pruebas aportadas como lo son los respectivos Comprobante de Egreso, Registro Presupuestal, los Recibos de Recaudo Ambiental Cuentas por Cobrar y la Resolución No. 0570 del 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se autoriza un pago a la a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", documentos que datan de diciembre de 2023¹¹, en el mismo se determina claramente el detalle de los conceptos y su cuantía por el cual se efectua el pago de las obligaciones contraídas por la Administración Municipal como son el valor antes indicado a título de sanción la multa equivalente al valor.

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría y la DTRF, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTAN Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mcte., título de sanción la multa**, como se evidencia a continuación:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA														
RESOLUCIÓN No. 0-0570 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023														
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PAGO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - "CORTOLIMA".														
RECAUDO CTAS. X COBRAR TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIENTOS														
CORTOLIMA RECIBO								COMPROBANTE DE EGRESO			REGISTRO PRESUPUESTAL			
Rec. Recaudo Ambiental CxC No.	Fecha Emisión	Vr. Capital	Vr. Intereses Ctes.	Sanciones	Vr. Int. Coactivo	Vr. Total	Vr. Total	No.	Fecha	Valor	No.	Fecha	Valor	
		1	2	3	4	(2+3+4) = 5	(1+5) = 6							
5010171635	29-dic-23		0	9.452.269		9.452.269	9.452.269	20230003500	30-dic-23	9.452.269	2023001878	27-dic-23	\$ 9.452.269	

Fuente: Material Probatorio Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de Dic. 2024
 Elaboró: José Sain Serrano

En este sentido se puede concluir como colorario frente al **DAÑO**, que el mismo es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial, así lo ha expresado la Contraloría General de la República al acotar que el daño es la nota fundamental y debió haber sido causado para darle sentido a la acción fiscal.¹²

ACERVO PROBATORIO

¹¹ Soporte CD Hallazgo 113 Soportes Pagos – Pagos P21 202400048 CORTOLIMA Fol-006

¹² Detrimento patrimonial en el manejo de fondos y recursos públicos - Contraloría General de la República. lica. Fallo No. 004. 4 de junio de 2021. PRF-2016-01230 - Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera; Bogotá – Colombia; Agosto 2022.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Documentan o soportan como medios de prueba la presente actuación, el Hallazgo Fiscal 113 del 19 de diciembre de 2024, el cual fue remitido a esta Dirección a través del Memorando No. CDT – RM - 2025 – 00000721 del 14 de febrero de 2025, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, los cuales se encuentran relacionados en medio físico en documento adjunto (CD) e identificado bajo los nombres de los archivos como se enuncian a continuación:

Documentos que soportan los hechos

Documento en Medio Físico¹³

Memorando CDT – RM – 2025 – 00000721 en Treinta y Siete (37) Folios y Un (1) CD

CD 1

Cd Soporte Hallazgo

Hallazgo 113

- A - 14 - Traslado Hallazgos Sanciones .docx
- 6. CERTIFICACION CUANTIA 2023.pdf
- A - 14 - Traslado Hallazgos Sanciones .pdf
- Memorando_TRASLADO 113 SANCIONES.pdf

Exsecretario

1. HOJA DE VIDA MIGUEL ANGEL LOZANO_0001.pdf
2. DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES_0001.pdf
3. CEDULA DE CIUDADANIA_0001.pdf
4. ACTA DE POSESION No 0-006 -04-MAYO 2021_0001.pdf
5. CERTIFICACION_0001.pdf
6. CERTIFICACION CUANTIA 2023.pdf

HOJA DE VIDA ALCALDE

_documentos alcal2023_anexog.pdf Ex alcalde.pdf

INFORME DEFINITIVO

216-F-115 INFORME DEFINITIVO .pdf

MANUAL DE FUNCIONES

manual de funciones1_Alcalde -1-19.pdf
manualdefunciones1_anexog_compressed-40-58.Sec Hacienda pdf.pdf

oficio traslado hallazgo

responsabilidad fiscal.pdf

OFICIO TRSLADO HALLAZGO

CDT-RS-2024-00006773_00.pdf

POLIZA MANEJO

polizas vigencia 20222023_1_0001_1-5.pdf MANEJO.pdf
polizasvigencia20222023_1_0001_6_10.pdf mes julio 2023.pdf
polizasvigencia20232024_1_0001_1_5.pdf AGOSTO A FEBRERO 2024.pdf

¹³ Expediente Legajo Uno Folio 006

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Soportes pagos

CERTIFICADO CORTOLIMA CORREGIDO.pdf

PAGOS P21-202400048 CORTOLIMA.pdf

PagosP21-202400048Cortolima_JSSM.pdf

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610¹⁴ y el Art. 120 Ley 1474 de 2011¹⁵).

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

De igual forma no se identifica de manera clara e inequívoca la Compañía Aseguradora que ampare los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, en su defecto se pudo determinar la existencia de la Póliza de Rec. Servidores Públicos.

Para el caso en particular se debe tener en cuenta que en el material probatorio y/o soporte anexo al Hallazgo Fiscal 113 del 19 de diciembre de 2024, no allego copia de la póliza de manejo global que cubre los riegos o eventualidades dentro de la vigencia 01 de enero al 30 de junio de 2022, con el citado daño patrimonial, por lo tanto la misma será requerida dentro del presente proceso para su identificación y posterior vinculación en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 61016 y el Art. 120 Ley 1474 de 201117).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado" (...)

¹⁴ **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

¹⁵ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

54

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4° señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad fiscal, dada la existencia del daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores de este.

El reproche del grupo auditor se sustenta en el material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor según él, se habla de un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Purificación, en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTAN Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mcte** como quiera que la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", a título de sanción interpuesta mediante Resolución 1000 del 25 de febrero de 2022 "Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas, debido a la vulneración y/o incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 993 del 27 de agosto de 2007, y en el Auto No. 664 del 24 de noviembre de 2011, incumplimientos que se describen algunos de ellos según los antecedentes que dan origen al proceso sancionatorio:

2. Antecedente: El presente proceso sancionatorio ambiental se inició, como consecuencia de la realización de **visita técnica** en fecha del 04 de mayo de 2011 (4/5/11), a las instalaciones de la planta de beneficio animal - PBA- del ente territorial descrito, ubicada sobre la vía a la vereda "Baura", municipio de Purificación, en la que se evidenció presunta realización de infracciones ambientales las que se describen en las siguientes:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Informe Técnico de fecha 07 de Nov. 2017, como consecuencia de la práctica de visita técnica al sitio Vda. Baura del Municipio de Purificación Tolima, en el cual se determina:

- **Incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución CORTOLIMA No. 993 del 27 de agosto de 2007:**

1. "Acciones tendientes a impedir la permanencia de los residuos líquidos dentro de las instalaciones destinadas al sacrificio.
2. Impedir que el agua proveniente de los bebederos y del tanque de almacenamiento lleguen a las zonas posteriores de la planta.
3. Inadecuada disposición del residuo ruminal.
4. Esparcimiento de residuos en las inmediaciones de la planta de beneficio. Inadecuado mantenimiento al sistema de tratamiento de residuos líquidos".

Esto a partir de la evidencia de un sitio de acopio de rumen dentro de la PBA con residuos de cascots dispuestos a la intemperie, así como del vertimiento de lixiviados sobre el suelo, según se desprende del contenido de material fotográfico visible a folio 6 del cartulario.

- Presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones contenidas en el **Auto No. 6464 de Noviembre de 2010**, según se desprende del contenido de matriz de seguimiento visible a folio 6:
- Solicitud permiso de vertimientos líquidos para agua residuales industriales.

Aspecto de Incumplimiento: "No se ha presentado a Cortolima, está en trámite"

- Allegar contrato de recolección con empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos o de riesgo biológico de acuerdo al **Decreto No. 2676** del 22 de diciembre de 2010, con el fin de garantizar un manejo adecuado de estos. Se debe prohibir devolver los subproductos a los dueños.

Aspecto de Incumplimiento: "No se ha realizado".

- Implementar un Plan de Ahorro y uso eficiente del agua

Aspecto de Incumplimiento: "No se ha realizado"

- Realizar análisis fisicoquímicos que demuestren la eficiencia del Sistema y cumplimiento de la normativa vigente (Decreto 1594 del 84 Artículo 739)

Aspecto de Incumplimiento: "Ya se realizó con la firma ANASCOL. Los porcentajes de remoción no dan cumplimiento a la norma vigente".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Allegar copia del certificado de uso por la concesión de aguas*
Aspecto de Incumplimiento: "No se ha realizado"
- *Allegar copia de la caracterización del agua captada*
Aspecto de Incumplimiento: "Se enviará copia con el presente informe."
- *Realizar el cálculo del volumen de agua residual vertido al alcantarillado y el cálculo del consumo real del agua.*
Aspecto de Incumplimiento: "No se ha realizado"
- *Allegar copia del registro generador de residuos peligrosos.*
Aspecto de Incumplimiento: "No se ha realizado"
- *Implementar un sitio adecuado para la disposición temporal de residuos sólidos.*
Aspecto de Incumplimiento: "Se cuenta con un sitio sin embargo no existe control de lixiviados además se disponen cascotes de animales"

De la misma manera se precisó lo siguiente:

"(...) los decomisos, huesos, cachos, patas entre otros son enterrados dentro del mismo predio.

*"El 11 de abril de 2011 **se realizó un monitoreo físico- químico el cual fue ejecutado por la firma ANASCOL** firma que se encuentra acreditada (...). Estos resultados demuestran la deficiencia del sistema de tratamiento el cual no cumple con los porcentajes de remoción de cargas contaminantes según normatividad ambiental vigente.*

Negrilla y Subraya fuera de texto

Los decomisos son quemados y enterrados en el predio de la PBA generando contaminación, no se realiza un manejo adecuado de éstos.

La PBA de Purificación no cuenta con ningún permiso de vertimientos líquidos ni con ningún permiso otorgado por la autoridad ambiental y está operando, incumpliendo los actos administrativos expedidos por Cortolima."

En este sentido se impone la multa equivalente al valor antes descrito por concepto de cargos imputados mediante la **resolución 4102** del **22 de septiembre de 2011**, los que se contrajeron como ya se ha acotado al incumplimiento de las obligaciones imputadas en la Resolución 993 del 27 de agosto de 2007 y en el Auto 6464 del 24 de noviembre de 2010.

A través de **Resolución CORTOLIMA No. 4102 del 22 de septiembre de 2011**, modificado por el proveído No. 5641 del 16 de diciembre de 2011, se formuló pliego de cargos en contra del Municipio de Purificación, identificado con NIT No. 809.004.412-4, como consecuencia de la presunta comisión de las siguientes infracciones ambientales:

"Cargo Primero: *Incumplimiento a las obligaciones imputables en la Resolución CORTOLIMA No. 993 del 27 de agosto de 2007, respecto a:*

1. *Realizar todas las acciones tendientes a impedir la permanencia de los residuos líquidos dentro de las instalaciones destinadas a sacrificio.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

2. Impedir que el agua proveniente de los bebederos y del tanque de almacenamiento lleguen a la zona posterior de la planta.

3. Inadecuada disposición del residuo ruminal.

4. Esparcimiento de residuos en las inmediaciones de la planta de beneficio.

Inadecuado mantenimiento al sistema de tratamiento de residuos líquidos."

"Cargo Segundo: Incumplimiento al auto No. 6464/10/10, en cuanto a lo siguiente:

- Solicitar permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales industriales.
- Allegar un contrato de recolección con una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos o de riesgo biológica de acuerdo al Decreto No. 2676/22/12/00, con el fin de garantizar un manejo adecuado de éstos. Se debe prohibir devolver los subproductos a los dueños.
- Implementar un plan de ahorro y uso eficiente del agua.
- Realizar análisis fisicoquímicos que demuestren la eficiencia del sistema y cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594/84- artículo 739.
- Allegar copia del certificado de uso por la concesión de aguas.
- Allegar copia de la caracterización del agua captada.
- Realizar el cálculo del volumen de agua residual vertido al alcantarillado y el cálculo del consumo real del agua.
- Allegar copia del registro generador de residuos peligrosos.
- Implementar un sitio adecuado para la disposición temporal de residuos sólidos.

5.2 Escrito de Descargos (2012)

Dentro del término legal fue presentado escrito de descargos, visible a folio 30, cuyo eje fundamental de defensa se hizo gravitar sobre los siguientes aspectos:

"3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN LOS DESCARGOS.

Es importante mencionar que la actual Administración inició labores el día 1 de enero de 2012 y se estableció que la administración saliente entregaba el acta de informe de gestión final el día 23 de enero del presente año (15 días hábiles), sobre la misma la actual administración tiene un plazo de treinta (30) días para realizar las observaciones a que hubiere lugar, de acuerdo a lo ordenado por la ley 951 del 31 de marzo de 2005 en especial en sus artículos 4 y 5: se hace referencia a esta situación, para que el Despacho tenga en cuenta que se trata de hechos que hasta ahora se conocen, sobre los cuales se tomarán las medidas pertinentes:

3.1 En cuanto a la administración y operación de la planta de beneficio animal del municipio de Purificación.

La responsabilidad de la administración y operación de la planta de beneficio animal del Municipio de Purificación (Tolima), es del concesionario LYL LTDA INGENIERÍA Y SERVICIOS, según contrato de concesión número 001 del 31 de octubre de 2009, y que es representado por el señor DIEGO ALBERTO LOZANO, el objeto del convenio es el siguiente:

PRIMERA: OBJETO. El Concedente transfiere en calidad de concesión al concesionario la Administración y Operación de la Planta de Beneficio Animal (Matadero Municipal), para su funcionalidad en el Municipio de Purificación demás, Municipios circunvecinos, teniendo en cuenta que el concesionario se encargará de desarrollar e implementar todas las medidas sanitarias y ambientales descritas en el plan de Manejo Ambiental y que resulte por exigencias de INVIMA".

Para el año 2011, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación "Purifica E.S.P.", suscribió el contrato de concesión número 028 del 31 de mayo de 2011, con el señor DIEGO ALBERTO LOZANO quien es el mismo representante legal de L Y L LTDA INGENIERÍA Y SERVICIOS, y el objeto es el siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Administración y operación Purificación de la Tolima-, planta de implementando beneficio animal del Municipio de Purificación — Tolima, implementando todas las medidas sanitarias y ambientales descritas en el plan de manejo ambiental y las expedidas por el INVIMA, mediante los decretos 1036 de 1991, 2278 de 1982, 1500 de 2007, la Resolución 2905 de 2007"

Se precisa entonces, que la operación administración del Matadero Municipal, se dio en concesión por parte de empresa de servicios públicos PURIFICA E. S. P., a LY L LTDA INGENIERIA Y SERVICIOS y 60 posteriormente a quien fungía como representante legal de la misma como es el señor DIEGO ALBERTO LOZANO quien se comprometió a implementar toda las medidas sanitarias y ambientales descritas en el Plan de Manejo Ambiental exigido por el INVIMA.

3.2 Actividades desarrolladas en la Planta de Beneficio Animal, por parte de la empresa de servicios públicos de purificación — PURIFICA S, A-

De acuerdo a los soportes documentales que aparecen en la empresa de servicios públicos, se encuentra sobre el matadero municipal, se han realizado las siguientes obras para cumplir con los requerimientos administrativos:

- a) Enero 20 de 2011, orden de trabajo número 2859, se realizaron los siguientes trabajos:
 - Adecuación de la puerta de trampa de sacrificio.
 - Pintura de corral.
 - Elaboración e instalación de puerta para la cocina de 1,80 X 0,96 metros en lámina calibre 18, incluye pintura en anticorrosivo y desmonte de la puerta existente.
 - Reparación de la puerta principal de 0,96 X 0,96, incluye chapa y arreglo de diferenciales.
- b) Orden de trabajo número 2860 del 3 de febrero de 2011, donde se realizaron las siguientes actividades:
 - Realizar a todo costo el mantenimiento general, reparaciones o eléctricas y carga de gas 22, limpieza de capilares y cambio de filtros del cuarto frío de la planta de beneficio animal del Municipio de Purificación.
- c) Orden de trabajo número 2875 del 29 de marzo de 2011, donde se realizaron los siguientes trabajos:
 - Descope y retirada de material vegetal de los árboles que se encuentran alrededor de la Plaza de Mercado de Cifuentes.
 - Descope y retirada del material vegetal de los árboles que van desde el transformador al arranque que está ubicado al pie del ancianato en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colector Magdalena Sector Camilo Torres.
 - Descope y retirada del material vegetal de los árboles que se encuentran en la parte externa de la Planta de Beneficio Animal P.B.A.
- d) Orden de Trabajo número 2906 del 16 de noviembre de 2011. donde se ejecutaron las siguientes labores:
 - Realizar mantenimiento de mesones en el interior de la planta de beneficio animal del Municipio.
 - Pintura con resina epoxica y desmanche y limpieza.
 - Pintura en vinilo (Incluye retiro de pintura existente, resane, desmanche y limpieza).
- e) Orden de Trabajo número 2909 del 6 de diciembre de 2011, donde se hicieron las siguientes labores:
 - Demolición de placa para arreglo de tubo de %"de acueducto en la Planta de Beneficio Animal.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

f) Trabajo número 2911 del 13 de diciembre de 2011 del 13 de diciembre de 2011. donde se realizaron las siguientes labores:

- Realizar el mantenimiento a todo costo de las redes eléctricas en las siguientes secciones: Cocina, cuarto de viseras, cuarto de sacrificio y porcinos de la planta de beneficio animal para el Municipio.

g) Orden de Trabajo número 2836 de noviembre 16 de 2010, donde se hicieron los siguientes trabajos:

- Elaboración e instalación de corral en tubo de 3" petrolero y vareta en madera inmunizada de 9X4 cms.
- Demolición de muros en concreto e instalación de tubos petroleros para soporte del portón.

h) Ordenes de Trabajo números 2829 y 2830 21 de octubre de 2010, donde se realizaron obras de mantenimiento dentro del matadero municipal.

i) Orden de Trabajo número 2801, del 29 de julio de 2010, donde se realizaron las siguientes labores:

(...)

Frente a los argumentos de defensa presentados por la Administración Municipal de Purificación, CORTOLIMA se pronuncia en relación con el incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución CORTOLIMA No. 993 del 27 de agosto de 2007.

Así mismo, **trae como referencia el informe técnico de fecha** 07 de noviembre de 2017, levantado como consecuencia de la práctica de visita técnica a la PBA, en donde se documentó la inobservancia de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA, a la Administración Municipal de Purificación Tolima como persona jurídica específica que, para efectos su acatamiento, no se encuentra fraccionada dependiendo del año electoral respectivo o la administración nueva impuesta, siempre es un solo órgano, una sola institución que no muta ni cambia su responsabilidad administrativa como consecuencia de un nuevo advenimiento al poder local, de la presencia de un nuevo representante legal, siempre es concebido como un cuerpo unico, inestable que, en consecuencia, debe responder por deberes asumidos.¹⁶

Continúa CORTOLIMA fijando sus consideraciones en **Incumplimiento a las obligaciones impuestas en la** Resolución CORTOLIMA No. 993 del 27 de agosto de 2007, en los siguientes términos:

*Ahora bien, en lo que respecta con la aseveración de que un tercero es quien se encarga de la administración y operación de la planta de beneficio animal del Municipio de Purificación, **es de precisarse que las obligaciones tantas veces aludidas, fueron impuestas desde el año 2007**, siendo suscrito el contrato concesión, según se manifestara en escrito de descargos, en el año 2009, es decir, tiempo después de hacerse exigibles al ente territorial, esto sin perjuicio del origen legal de las mismas y en el que se vincula directamente a éste.*

***De otra parte, observa el Despacho que se han librado órdenes** de trabajo encauzadas a la ejecución de diferentes obras dentro de la PBA, **empero, desde el año 2010 en adelante, es decir, tiempo después de haberse hecho exigible las obligaciones que buscaban su ejecución, por parte de esta Autoridad Ambiental;** en torno de este aspecto, es de mencionarse, asimismo que las obras en comento, no guardan prácticamente identidad, relación*

¹⁶Exp. Hallazgo_ 05Mar2025_CopiaExpHallazgo-113_112-017-2025_Fol 017 al 18

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

directa con el contenido obligacional que se exige, por lo tanto, evidentemente, no logran enervar los cargos formulados.¹⁷

Negrilla y Subraya fuera de texto

Otro aspecto para tener en cuenta frente a la ocurrencia de los hechos es:

La autoridad ambiental como conclusión, hace una exposición del incumplimiento en su mayoría de las obligaciones impuestas en la **Resolución CORTOLIMA No. 993** del 27 de agosto de 2007 y el **Auto No. 6464** del 24 de noviembre de 2010, con algunas excepciones en las cuales ha dado cumplimiento a los requerimientos de los actos administrativos antes enunciados y, por ende, estableciendo nuevamente las recomendaciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad de acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría y la DTRF, se evidencia la existencia de un daño patrimonial por el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTAN Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mcte** como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", tasó al municipio de Purificación, a título de sanción la multa equivalente al valor antes descrito.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describen en el **Acápito "Identificación De La Entidad Estatal Afectada y de Los Presuntos Responsables Fiscales"**, del presente proveído.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40¹⁸ y 41¹⁹ de la Ley

¹⁷Exp. Hallazgo_ 05Mar2025_CopiaExpHallazgo-113_112-017-2025_Fol 017 al 18
¹⁸ **Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. **El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.** En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, **deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.** Contra este auto no procede recurso alguno.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

610 de 2000.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de Diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando No. CDT - RM - 2025 - 00000721 del 14 de febrero de 2025, al determinar que se genera un detrimento al patrimonio al Municipio de Purificación Tolima.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la Administración Municipal de Purificación Tolima, en cuantía de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTAN Y NUEVE (\$ 9'452.269) Mct** como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", a título de sanción.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

"Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial el Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías."

El Artículo 6º del Decreto - Ley 2400 de 1968 dispone lo siguiente:

"Son deberes de los empleados: ... responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización."

De otra parte, la Contraloría General de la República, ha señalado la obligación para los servidores públicos en su calidad de titulares y representantes legales que administren fondos o bienes del Estado, de presentar a quienes los sustituyan un acta de informe de

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

¹⁹ **Artículo 41. Requisitos del auto de apertura.** El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tolidano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gestión de los asuntos de su competencia, así como de la Gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, creo la obligación para quien asume el cargo **de recibir al acta de gestión y de revisar su contenido.**²⁰ Negrilla y Sub Raya fuera de Texto

Ley 1952 de 2019

Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Numeral 22. 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido

Numeral 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Numeral 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

En este sentido se puede inferir una presunta omisión en el ejercicio **en debida forma** de las funciones y/o responsabilidades asignadas conforme al ordenamiento jurídico, es decir, en los terminos de la La Ley 1952 de 2019, en especial con el Artículo 38 numerales 5º y 22, la cual establece el deber de **todo servidor público hacer uso adecuado de los bienes y recursos que le son asignados para el desempeño de sus funciones,** en otras palabras, **se destaca, el énfasis que hace la norma, en que todo servidor público debe hacer uso de los bienes y/o recursos para los fines que han sido destinados y deben rendir cuenta oportuna de su utilización,** y en el caso objeto de investigación se observa la comisión de una conducta presuntamente omisiva, permisiva y negligente por parte de los funcionarios responsables de la obligación, la cual propició la generación de un presunto daño patrimonial, a **título de sanción la multa equivalente al valor por concepto de cargos imputados mediante la resolución 4102 del 22 de septiembre de 2011,** los que se contrajeron al incumplimiento de las obligaciones imputadas en la resolución 993 del 27 de agosto de 2007 y en el auto 6464 del 24 de noviembre de 2010 y por ende, generando un presunto daño patrimonial en la suma de según la Comisión de Auditoría un presunto detrimento patrimonial en la suma **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.452.269).**

A partir de lo anterior, la normativa de precedencia exhorta a los servidores públicos a vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que

²⁰ Contraloría general de la República Circular No. 11 del 27 de julio de 2006

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con su destinación, así como también, en responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

La pesunta omisión al cumplimiento de estas responsabilidades ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del Municipio de Purificación Tolima, en cuantía de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTAN Y NUEVE (\$ 9'452.269) M/CTE**, como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", a título de sanción.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando No. CDT – RM - 2025 – 00000721 del 14 de febrero de 2025.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Solicitar a la Administración Municipal de Purificación Tolima al correo notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co y contactenos@purificacion-tolima.gov.co²¹, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

1. Poliza Global de Manejo vigencia Fiscal 2022 con sus anexos y la caratula de las misma.
2. Certificación y soporte de las acciones y/o gestiones adelantadas por la Administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019 para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la la Resolución 993 de agosto 27 de 2007 y Auto 6464 de noviembre 24 de 2010.
3. Certificación y soportes de las acciones y/o gestiones adelantadas por la administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019 para controvertir y lo señalado en el informe técnico emitido por CORTOLIMA EL 07/11/2017.
4. Allegar los alegatos de conclusión presentados por la administración municipal al auto No. 7154/22/11/17-F101.

²¹ Art. 197 CPACA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5. Copia de las hojas de vida, cedula, Estudio de Bienes, Acta de Posesión, Manual de Funciones de los alcaldes del municipio durante las vigencias 2007 al 2019.
6. Copia de las hojas de vida, cedula, Estudio de Bienes, Acta de Posesión, Manual de Funciones de los Secretarios de Gobierno de la Administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019.
7. Copia de las hojas de vida, cedula, Estudio de Bienes, Acta de Posesión, Manual de Funciones de los Secretarios de Planeación de la Administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019.
8. Copia del (los) manual de funciones de la administración municipal vigente durante las vigencias 2007 al 2019.
9. Certificar conforme el manual de funciones para las vigencias 2007 al 2019, el cargo que tenía en su deber funcional la responsabilidad de adelantar todas las actividades ambientales relacionadas con la planta de beneficio animal, disposición de residuos, vertimientos líquidos, implementación de plan de ahorro y uso eficiente del agua y demás actividades conexas.
10. Certificar el presupuesto y las erogaciones que el Municipio realizó durante la vigencia 2007 al 2019 con la finalidad de adelantar gestiones ambientales con relación a la planta de beneficio animal.

De otra parte, solicitar a la Corporación Autónoma del Tolima –CORTOLIMA- al correo notificaciones judiciales notificacion.judicial@cortolima para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:

1. Copia íntegra del expediente del proceso sancionatorio ambiental culminado mediante Resolución 1000 del 25 de febrero de 2022 ante el Municipio de Purificación Tolima. Para el efecto remitir soportes de las visitas técnicas realizadas frente al caso, actos administrativos como Resolución No. 993 del 27 de agosto de 2007, Auto No. 6464 del 24 de noviembre de 2010, Auto No. 7154/22/11/17-F101, Auto No. 4438/31/7/19-F90 y demás concordantes, controversias presentadas por la Administración Municipal y demás documentos relacionados.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000²².

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	2020 al 2023
Asignación Básica	\$ 5'376.068 (2023)
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.
Teléfono	(+57 608) 228 00 50
Celular Principal	319 716 44 77
Email:	cristian.barragan2@gmail.com ²³
Email Notificaciones Judiciales	cristian.barragan2@gmail.com

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	04 May. 2021 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$ 3'357.024 (2021); \$ 3'708.767 (2022); \$ 4'250.989 (2023)
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.
Celular Principal	313 871 81 58
Email:	miguelo0120@gmail.com ²⁴
Email Notificaciones Judiciales	miguelo0120@gmail.com

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12²⁵ de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo

²² **Artículo 3º. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

²³ Soporte Traslado Hallazgo Fiscal 113 Fol. 004

²⁴ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 113– Fol. 006

²⁵ **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-017-2025, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-017-2025, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	2020 al 2023
Asignación Básica	\$ 5'376.068 (2023)
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.
Teléfono	(+57 608) 228 00 50
Celular Principal	319 716 44 77

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	04 May. 2021 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$ 3'357.024 (2021); \$ 3'708.767 (2022); \$ 4'250.989 (2023)
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.
Celular Principal	313 871 81 58

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 113 del 19 de diciembre de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000721 del 15 de febrero de 2025, además incorporar y decretar las

un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pruebas que a continuación se enuncian, para lo cual, librase los oficios por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

A. Oficiar a la Administración Municipal de Purificación Tolima al correo notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co y contactenos@purificacion-tolima.gov.co²⁶, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

1. Poliza Global de Manejo vigencia Fiscal 2022 con sus anexos y la caratula de las misma.
2. Certificación y soporte de las acciones y/o gestiones adelantadas por la Administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019 para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 993 de agosto 27 de 2007 y Auto 6464 de noviembre 24 de 2010.
3. Certificación y soportes de las acciones y/o gestiones adelantadas por la administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019 para controvertir y lo señalado en el informe técnico emitido por CORTOLIMA EL 07/11/2017.
4. Allegar los alegatos de conclusión presentados por la administración municipal al auto No. 7154/22/11/17-F101.
5. Copia de las hojas de vida, cedula, Estudio de Bienes, Acta de Posesión, Manual de Funciones de los alcaldes del municipio durante las vigencias 2007 al 2019.
6. Copia de las hojas de vida, cedula, Estudio de Bienes, Acta de Posesión, Manual de Funciones de los Secretarios de Gobierno de la Administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019.
7. Copia de las hojas de vida, cedula, Estudio de Bienes, Acta de Posesión, Manual de Funciones de los Secretarios de Planeación de la Administración Municipal durante las vigencias 2007 al 2019.
8. Copia del (los) manual de funciones de la administración municipal vigentes durante las vigencias 2007 al 2019.
9. Certificar conforme el manual de funciones para las vigencias 2007 al 2019, el cargo que tenía en su deber funcional la responsabilidad de adelantar todas las actividades ambientales relacionadas con la planta de beneficio animal, disposición de residuos, vertimientos líquidos, implementación de plan de ahorro y uso eficiente del agua y demás actividades conexas.
10. Certificar el presupuesto y las erogaciones que el Municipio realizó durante las vigencias 2007 al 2019 con la finalidad de adelantar gestiones ambientales con relación a la planta de beneficio animal.

B. Oficiar a la Corporación Autónoma del Tolima –CORTOLIMA- al correo

²⁶ Art. 197 CPACA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

notificaciones judiciales notificacion.judicial@cortolima para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:

1. Copia íntegra del expediente del proceso sancionatorio ambiental culminado mediante Resolución 1000 del 25 de febrero de 2022 ante el Municipio de Purificación Tolima. Para el efecto remitir soportes de las visitas técnicas realizadas frente al caso, actos administrativos como Resolución No. 993 del 27 de agosto de 2007, Auto No. 6464 del 24 de noviembre de 2010, Auto No. 7154/22/11/17-F101, Auto No. 4438/31/7/19-F90 y demás concordantes, controversias presentadas por la Administración Municipal y demás documentos relacionados.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011²⁷, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del

²⁷ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000²⁸ en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha		
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023		
Forma De Vinculación	Elección Popular		
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.		
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.		
Teléfono	(+57 608) 228 00 50		
Celular Principal	319 716 44 77		
Email para comunicación y/o citación:	cristian.barragan2@gmail.com		
Fecha y Hora	07 Jul. 2025	08:30 A.M	
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero		
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva		
Forma De Vinculación	Decreto		
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila		
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.		
Celular Principal	313 871 81 58		
Email para comunicación y/o citación:	miguelo0120@gmail.com		
Fecha y Hora	08 Jul. 2025	08:30 A.M	
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en séptimo piso de la Gobernación del Tolima o a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

²⁸**Artículo 42. Garantía de defensa del implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra **y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal**, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los colombianos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

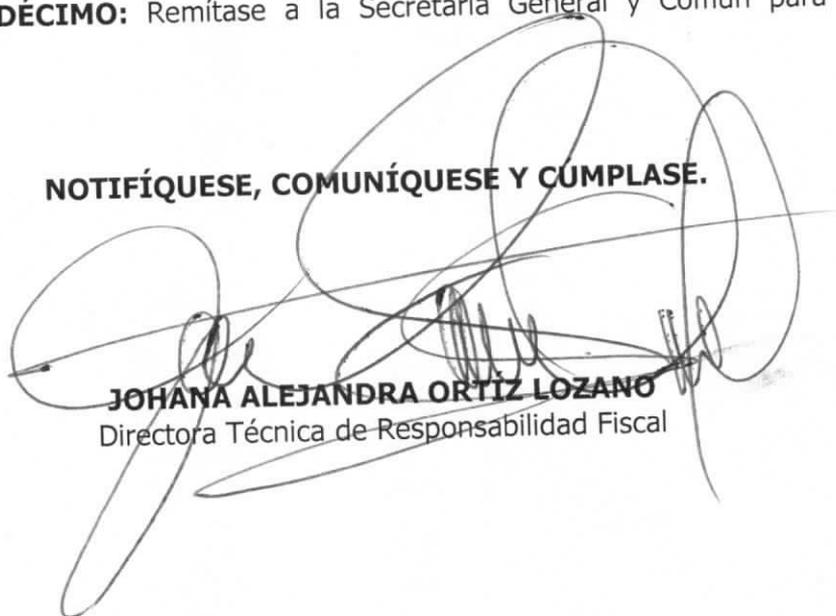
ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al Representante Legal de La Administración Municipal de Purificación al correo notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal